

Pedro Gomez

dos mis. Señalada menue los dos milcientos ven-  
te y dos reales por los veinte y quatro milones, y  
mil y setenta y uno por los ocho mil setecientos, y  
quatrocientos ochenta y siete por los diez. A lo qua-  
l vos padesimos; dizeito veinte de. por el  
del meador, y los quatrocientos cinco de. y  
dos mis. restantes por el servario mainario y  
costa ordinario; los quales vos, como mil y setenta  
y tres reales y dos mis. de obliga y de la villa  
de pagarle a quilo pagara dizeito pagas iguales  
por los veintidos de fin de. de. de. de. de.  
de cada año, con pena de excomunión, y otras y bala-  
rios de la cobranza de cada una de ellas, a lo qual vos  
de poder de pagarle en la cobranza de la cobranza  
con quinientos mis. de salario en cada año  
de los que en ellas se pagar con los acidos y bala-  
rios de la cobranza de cada una de ellas, como la de  
da principal, sin embargo de quales quales  
prácticas ó de. Provisiones que en esta ma-  
ra tratan, sin embargo de quales quales  
prácticas que en esta razon tratan, que por  
si y en nombre de la villa las xreminar para  
de ellas nosea proveer en manera alguna, y  
de las de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Villa a de pagarle la xreminar al estado de  
de ella, con forma al breve de su sanidad, y  
fin de cada año de la xreminar de. de.  
ficacion de haberlo echo y ello de poder